



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de abril de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00956-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si la aprueba o modifica. En el presente caso, la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada, sin embargo; observa el Despacho que, ha transcurrido un lapso de tiempo desde la fecha en que se corrió traslado de la liquidación presentada y en la que se liquidó la obligación hasta el 15 de enero de 2022.

Por lo expuesto, se aprobará la liquidación de crédito realizada y actualizada por el Despacho hasta la fecha de expedición de este proveído:

RADICADO 2017-00956											
La Secretaría del Despacho procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.											
Plazo TEA pactada, a mensual >				Plazo Hasta				1-mar-99			
Tasa mensual pactada >>								14-mar-99			
Resultado tasa pactada o pedida >		Máxima						1-ene-07			
Mora TEA pactada, a mensual >>				Mora Hasta (Hoy)		1-abr-22		4-ene-07			
Tasa mensual pactada >>						Comercial	x				
Resultado tasa pactada o pedida >		Máxima				Consumo					
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Otros					
ereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>											
Vigencia		Brio. Cte.	Máxim a Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Ar	Autori zada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidat	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
17-jul-20	31-jul-20					0,00		0,00	Valor	0,00	0,00
17-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.719.996,43	4.719.996,43	14	44.577,91		44.577,91	4.764.574,34
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		4.719.996,43	30	96.327,97		140.905,88	4.860.902,31
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		4.719.996,43	30	96.611,33		237.517,21	4.957.513,64
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		4.719.996,43	30	95.382,09		332.899,30	5.052.895,73
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		4.719.996,43	30	94.196,85		427.096,15	5.147.092,58
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		4.719.996,43	30	92.389,13		519.485,28	5.239.481,71
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		4.719.996,43	30	91.721,24		611.206,52	5.331.202,95
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		4.719.996,43	30	92.770,33		703.976,85	5.423.973,28
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		4.719.996,43	30	92.150,72		796.127,57	5.516.124,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		4.719.996,43	30	91.673,50		887.801,06	5.607.797,49
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		4.719.996,43	30	91.243,55		979.044,62	5.699.041,05
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		4.719.996,43	30	91.195,75		1.070.240,37	5.790.236,80
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		4.719.996,43	30	91.052,33		1.161.292,70	5.881.289,13
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		4.719.996,43	30	91.339,13		1.252.631,83	5.972.628,26
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		4.719.996,43	30	91.100,14		1.343.731,98	6.063.728,41
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		4.719.996,43	30	90.573,91		1.434.305,89	6.154.302,32
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		4.719.996,43	30	91.482,46		1.525.788,35	6.245.784,78
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		4.719.996,43	30	92.389,13		1.618.177,48	6.338.173,91
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		4.719.996,43	30	93.341,50		1.711.518,98	6.431.515,41
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		4.719.996,43	30	96.375,21		1.807.894,18	6.527.890,61
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		4.719.996,43	30	97.177,51		1.905.071,70	6.625.068,13
1-abr-22	1-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		4.719.996,43	1	3.330,13		1.908.401,82	6.628.398,25
						Resultados >>		0,00		1.908.401,82	6.628.398,25
										SALDO DE CAPITAL	4.719.996,43
										INTERESES ANTERIORES	2.703.725,31
										SALDO DE INTERESES	1.908.401,82
										AL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	9.332.123,56
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO											

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se accede por cuanto en el presente asunto las deducciones se efectuaron hasta el 30 de agosto de 2019, como puede evidenciarse en el siguiente enlace: [23RelacionTitulos.pdf](#)

Se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

Se incorpora al expediente y pondrá en conocimiento de las partes la respuesta enviada por Tax Súper: [19RespuestaTaxSuper.pdf](#)

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$9.332.123,56 hasta el 01 de abril de 2022.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Incorporar y poner en conocimiento de las partes, la respuesta enviada por Tax Súper visible en enlace adjunto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que, el demandado Elkin Mauricio Ospina Sánchez, devenga al servicio de la señora Ligia del Carmen García Escobar.

QUINTO: Oficiar en tal sentido a la empleadora citada en el anterior numeral, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2° del C.G.P.). Radicado: 05360.40.03.002.2017.00956.00.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte demandante podrá acceder al oficio que comunica la medida de embargo a través del siguiente enlace: [25OficioEmbargoSalario.pdf](#)

SEXTO: Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados Elkin Mauricio Ospina Sánchez y Carlos Andrés Ospina Sánchez, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por la Cooperativa Financiera John F. Kennedy, en el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Itaguí, bajo el Radicado 2017-00844.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte demandante podrá acceder al oficio que comunica la medida de embargo a través del siguiente enlace: [26OficioEmbargoRemanentes.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios de embargo, será publicada el día 08 de abril de 2022, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

059
LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6870895417e089435b6ef5d304c77eee18456a8cabcf8ad3f76eda115e2f58b**

Documento generado en 01/04/2022 02:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>